



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-008919

Lima, 23 de abril de 2025

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00467-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 0391-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PETROTAL PERÚ S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 95  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PUHINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA Y DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 02515-2023-OEFA/DFAI del 17 de noviembre de 2023, demás actuados en el expediente; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02515-2023-OEFA/DFAI del 17 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), notificada el 20 de noviembre del mismo año, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) declaró, entre otros, la responsabilidad administrativa de PETROTAL PERÚ S.R.L. (en lo sucesivo, **Petrotal Perú** o **el administrado**) por las conductas infractoras indicadas en el Artículo N° 1 de la parte resolutive de dicha resolución; y, sancionó al administrado con una multa total ascendente a 15.518 (quince con 518/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se detalla a continuación:

(...)

N°	Conductas infractoras	Multa Final
3	<i>Petrotal Perú S.R.L. no presentó, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de combustible diésel ocurrida el 7 de marzo de 2020 en la brida de la válvula N° 9, dentro del área industrial de la plataforma en la zona de la planta de cogeneración – Plataforma de la Locación 2 del Lote 95.</i>	0.957 UIT
4	<i>Petrotal Perú S.R.L. no presentó, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de combustible diésel ocurrida el 7 de marzo de 2020 en la brida de la válvula N° 9, dentro del área industrial de la plataforma en la zona de la planta de cogeneración – Plataforma de la Locación 2 del Lote 95.</i>	1.815 UIT
5	<i>Petrotal Perú S.R.L. no presentó, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de lixiviados de los cortes de perforación del almacén de cortes de perforación ubicada en la Plataforma de la Locación 2 del Lote 95, ocurrida el 16 de marzo de 2020.</i>	0.955 UIT
6	<i>Petrotal Perú S.R.L. no presentó, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de lixiviados de los cortes de perforación del almacén de cortes de perforación ubicada en la Plataforma de la Locación 2 del Lote 95, ocurrida el 16 de marzo de 2020.</i>	1.809 UIT
8	<i>Petrotal Perú S.R.L. no adoptó las medidas de prevención, a fin de evitar un impacto ambiental negativo producto de la fuga de combustible diésel ocurrida el 7 de marzo de 2020 en la brida de la válvula N° 9, dentro del área industrial de la plataforma en la zona de la planta de cogeneración – Plataforma de la</i>	4.458 UIT

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20513842377.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<i>Locación 2 del Lote 95, generando un daño potencial a la fauna.</i>	
9	<i>Petrotal Perú S.R.L. no adoptó las medidas de prevención, a fin de evitar un impacto ambiental negativo producto de la fuga de lixiviados de los cortes de perforación, ocurrida el 16 de marzo de 2020 en el almacén de cortes de perforación ubicada en la Plataforma de la Locación 2 del Lote 95, generando un daño potencial a la fauna.</i>	3.909 UIT
10	<i>Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada en la carta N° 01247-2020- OEFA/DSEM, consistente en:</i>  <i>i) Informe de las medidas y/o acciones preventivas implementadas por Petrotal para evitar la ocurrencia de los eventos ocurridos el 8 de setiembre de 2019; 3 de noviembre de 2019; 7 de marzo 2020; 16 de marzo 2020; y, el estado de las instalaciones y componentes asociados antes que ocurra los eventos.</i> <i>ii) información sobre la causa que originó el evento del 16 de marzo 2020.</i> <i>iii) Informe detallado de la composición química del presunto lixiviado de cortes de perforación derramado y de los cortes de perforación almacenados.</i>	1.616 UIT
<b>TOTAL</b>		<b>15.518 UIT</b>

(...)

2. El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), mediante Memorando N° 0379-2024-OEFA/TFA-ST del 20 de marzo de 2024, remitió la Resolución N°182-2024-OEFA/TFA-SE del 05 de marzo de 2024 a través del cual resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado<sup>2</sup>, tal como se detalla a continuación:

**PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución Subdirectoral N° 01040-2023-OEFADFAI/SFEM del 16 de agosto de 2023, la Resolución Subdirectoral N° 01324-2023- OEFA/DFAI-SFEM del 14 de setiembre de 2023 y la Resolución Directoral N° 2515-2023- OEFA/DFAI del 17 de noviembre de 2023, en los extremos que imputó, varió y determinó, respectivamente, la responsabilidad administrativa de Petrotal Perú S.R.L. por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 3 y 5 del Cuadro N° 1 de la presente resolución e impuso una multa ascendente a 1,912 (uno con 912/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haberse vulnerado el principio de tipicidad; y, en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02515-2023-OEFA/DFAI del 17 de noviembre de 2023 en el extremo que se declaró la responsabilidad administrativa de Petrotal Perú S.R.L. por las conductas infractoras descritas en los **numerales 4, 6, 8, 9 y 10 del Cuadro N° 1 de la presente resolución**; e, impuso una multa ascendente a 13,606 (trece con 606/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**TERCERO. - DISPONER** que el monto de la multa ascendente a 13,606 (trece con 606/1000) Unidades Impositivas Tributarias sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00068189344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente resolución; ello, sin perjuicio de informar de manera documentada al OEFA sobre el pago realizado. (...)

## II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

3. Los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de

<sup>2</sup> Escrito con Registro N° 2023-E01-571666.

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo 212°. Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la decisión; siendo que la rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original<sup>4</sup>.

- En el presente caso, la Autoridad Decisora resolvió sancionar al administrado con una multa total ascendente a 15.518 (quince con 518/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cuyo detalle se consignó en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, la misma que se detalla líneas arriba de la presente Resolución.
- No obstante, de la revisión del Informe N° 04133-2023-OEFA/DFAI-SAAG y de la Resolución Directoral, se advierte que se ha incurrido en error material al consignar en la Resolución Directoral que la multa correspondiente a la conducta infractora N° 10 corresponde a 1.616 UIT cuando lo correcto es 1.615 UIT, tal como se aprecia a continuación:

(...)

N°	Conducta infractora	Multa final
	(...)	
10	<i>Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada en la carta N° 01247-2020- OEFA/DSEM, consistente en: i) Informe de las medidas y/o acciones preventivas implementadas por Petrotal para evitar la ocurrencia de los eventos ocurridos el 8 de setiembre de 2019; 3 de noviembre de 2019; 7 de marzo 2020; 16 de marzo 2020; y, el estado de las instalaciones y componentes asociados antes que ocurra los eventos. ii) información sobre la causa que originó el evento del 16 de marzo 2020. iii) Informe detallado de la composición química del presunto lixiviado de cortes de perforación derramado y de los cortes de perforación almacenados.</i>	1.616 UIT
	(...)	
<b>MULTA TOTAL</b>		<b>15.518 UIT</b>

(...)

Sin embargo, se debió señalar lo siguiente:

(...)

N°	Conducta infractora	Multa final
	(...)	
10	<i>Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada en la carta N° 01247-2020- OEFA/DSEM, consistente en: i) Informe de las medidas y/o acciones preventivas implementadas por Petrotal para evitar la ocurrencia de los eventos ocurridos el 8 de setiembre de 2019; 3 de noviembre de 2019; 7 de marzo 2020; 16 de marzo 2020; y, el estado de las instalaciones y componentes asociados antes que ocurra los eventos. ii) información sobre la causa que originó el evento del 16 de marzo 2020. iii) Informe detallado de la composición química del presunto lixiviado de cortes de perforación derramado y de los cortes de perforación almacenados.</i>	1.615 UIT
	(...)	
<b>MULTA TOTAL</b>		<b>15.518 UIT</b>

(...)

- Teniendo en cuenta que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral no altera, varía o afecta el contenido o aspectos sustanciales de lo resuelto en la referida resolución, corresponde corregirlo de oficio<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Al respecto, Morón Urbina señala que: “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción, un “error de mecanografía”, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.  
MORON Urbina Juan Carlos (2009) “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Octava Edición, Gaceta Jurídica, página 572.

<sup>5</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 2515-2023-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 2515-2023-OEFA/DFAI del 17 de noviembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Notificar a **Petrotal Perú S.R.L.**, la presente Resolución de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

**[MAGUILAR]**

MAR/kps



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02310835"



02310835